PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO ESPELETA FABRA CONTRA EDIFICIO RSK-Rad. 23-001-31-05-005-2020-00059.

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, le informo sobre el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante; Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial antecede memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita emplazamiento del demandado Edificio RSK, dado que luego de ser enviado el aviso de que trata el artículo 29 del C.S.T y de la S.S no acudió al despacho a notificarse personalmente de la demanda.

Así las cosas, como ello es así el despacho accede a la petición, dado que encuentra eco en el inciso tercero del artículo 29 del CPL Y S.S. modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que a su tenor expresa:

> **"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.**
>
> **El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.**
>
> **Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicara lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código Procedimiento Civil. (....)"**

En virtud del contenido del inciso tercero de la norma citada se ordenará su emplazamiento con inserción de sus datos y los del proceso en el registro nacional de personas emplazadas en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en donde en su artículo se impone nuevas condiciones para realizarse el emplazamiento conforme se definió en el artículo 10 que estipula: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*."

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

> **"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredita estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".**

Conforme lo anterior, se designará al abogado Luis de la Ossa Aduen quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, comunicándosele tal designación a la dirección de su oficina que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR mediante edicto al demandado Edificio RSK (propiedad Horizontal) emítase la información correspondiente y necesaria para que este emplazamiento sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnense como Curador Ad- Litem del accionado R Edificio RSK (propiedad Horizontal) al abogado Luis de La Ossa Aduen, quien puede ser notificado en la dirección de oficina conocida en proceso que el jurista adelante en este despacho. Comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
202f152681c2702c53474e022e777284dcdd871fcfd2fed062d401d0b6ceb4f6

Documento generado en 06/09/2021 03:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica